



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 155/20-2024/JL-I.

GUADALUPE DEL SOCORRO HERRERA CU
ISAURA LETICIA PÉREZ GÓMEZ (terceras interesadas)
CARLOS EDUARDO PÉREZ HERRERA (Tercero)

En el expediente número 155/20-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Ana Arcadia Herrera Gamboa en contra de Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 21 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche a veintiuno de abril del año dos mil veinticinco.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente y; 2) con los escritos de fechas 17 y 18 de febrero de 2025, suscrito por la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa la parte actora, mediante el cual rinde Alegatos asimismo revoca personalidad y solicita se les reconozca a sus nuevos apoderados mediante carta poder y cédulas profesionales. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte actora.

a) Revocación de mandato de apoderado jurídico.

En atención a la solicitud de la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados Iván Eduardo Escobar Ake, Magnolia Esmeralda Castro Hipólito, Nicole Daban, Karina Hidalgo Pérez y Andrea Bautista Fuentes, como apoderados de la parte actora, reconocida mediante acuerdo de fecha 20 de mayo de 2021, específicamente en el punto SEPTIMO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

b) Se reconoce personalidad de nuevo apoderado de la parte actora.

Atento a la solicitud de la parte actora, y valorando la carta poder de fecha 16 de febrero de 2025, suscrita por la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa -parte actora-; de conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Daniel de la Cruz Ortega, Antonio del Jesús Pech Estau, Marcos Antonio magaña Reyes y Gerardo Leonel Luna Medina como apoderado jurídico de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con las copias simples de las cédulas profesionales número 8002478, 12137915 y 14548041, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Ahora bien, por lo que respecta a los demás procuradores auxiliares de la defensa del trabajador, de conformidad con la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, no se le reconoce personalidad jurídica como apoderado de la parte actora, al no haber acreditado ser profesionista en Derecho.

SEGUNDO: Se tiene a la parte actora por rendido sus alegatos.

En atención al escrito de la ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa - parte actora-, se le tiene por rendido sus alegatos ante esta Autoridad dentro del término otorgado para ello, mismas que serán tomadas en consideración al momento del dictado de la sentencia.

TERCERO: Se tiene por no presentado los alegatos de la parte demandada.

Por cuanto a la parte demandada, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, el secretario instructor dictó auto de depuración en cuyo punto de acuerdo SEXTO, se concede a la parte un término de cinco días hábiles para formular alegatos por lo cual se le tiene por precluido su derecho de formular alegaciones.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el martes 19 de febrero de 2025, y finalizó el lunes 25 de febrero de 2025, al haber sido notificado el 18 de febrero de 2025.

CUARTO: Dictado de sentencia.

Acorde a lo estipulado en el párrafo que antecede, y con fundamento en el numeral 873-J, párrafo II de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad procede a realizar el dictado de sentencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que sea notificado el presente proveído, misma que se hará de manera escrita, razón por la cual, se exhorta a las partes para que revisen diariamente su buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 745 TER, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Acumúlese.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la(s) promoción(es) de cuenta descritas en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

SEXTO: NOTIFICACIONES.

Partes actora	Demandado
Buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 con relación 742 bis de la Ley Federal del Trabajo.	Buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 con relación 742 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante La Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria De Instrucción Interina De La Adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Conste. -..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción II, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de abril del 2025.

Jorge Iván Nut Cen

